

San Borja, 22 de Setiembre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000421-2023/DRC/RENIEC

VISTO:

El Informe N° 000767-2023/DRC/SDTN/RENIEC (21SET2023) emitido por la Sub Dirección Técnico Normativa de esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en virtud a lo dispuesto en los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidad de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el artículo 20° del Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva, establece entre otros, que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262° del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC del 04MAY2021 y su modificatoria, dispone en su artículo 39°, que la Dirección de Registros Civiles es el Órgano de línea técnico normativo del Sistema de Registros Civiles, encargado de dar lineamientos, evaluar, supervisar y gestionar las acciones relacionadas con las oficinas del Sistema de Registros Civiles para su funcionamiento, y el literal u), de su artículo 40° establece como su función específica, emitir resoluciones autorizando, actualizando o revocando la delegación de facultades registrales en las Oficinas de Registros del Estado Civil de los Centros Poblados, Oficinas Auxiliares y de las Comunidades Nativas;

Que, en citado ROF, en el artículo 98° literal "j) establece que la Sub Dirección Técnico Normativa es la unidad orgánica facultada para *evaluar y emitir opinión sobre los expedientes de delegación de funciones registrales a las oficinas de registros del estado civil – OREC de las municipalidades de centros poblados, oficinas auxiliares y comunidades nativas y las modificatorias correspondientes. Así como, evaluar la continuidad o revocatoria de las funciones registrales delegadas*";

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

GO0uHX5Jjg

Que, es necesario precisar que en el marco del Proyecto de Inversión Pública (Proyecto RENIEC-BID) "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Registros Civiles e Identificación de Calidad a Nivel Nacional", identificándose la acción 2.2.2: "Generación de expediente y traslado de material registral de las comunidades nativas" del medio fundamental 2.2: "Articulación con comunidades nativas y centros poblados con las municipalidades" que corresponde al producto 13: "OREC con comunidades nativas con servicios delegados" del componente 02: "Mayor prestación de los servicios a población vulnerable";

Que, conforme al documento equivalente denominado: Intervención en campo para la delegación de funciones registrales en comunidades nativas, se tiene como objetivo general Incorporar OREC de Comunidades Nativas – CCNN en el Sistema Registral Civil, para brindar acceso a la población de pobreza y pobreza extrema que habita en las regiones de selva y sierra del país, generando seguridad jurídica en los registros civiles en CCNN, mejorando el sistema registral y brindando una mejor calidad de vida a las comunidades nativas;

Que, en ese sentido, la Sub Dirección Técnico Normativa informa que la Comunidad Nativa **Amazonas**, ubicada en el distrito de **Nauta**, provincia de **Loreto**, departamento de **Loreto**, solicita delegación funcional registral de su Oficina de Registros del Estado Civil y que ha presentado el extracto de transcripción de acta de conformación de comité especial y anexo la documentación pertinente para la delegación de funciones registrales; habiendo sido calificado positivamente la solicitud presentada.

Que, la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC- establece que *"Los jefes de las oficinas de registro deberán adoptar, dentro de su jurisdicción, las acciones pertinentes para propiciar y fiscalizar, con una periodicidad semestral, la inscripción de todos los actos que deban registrarse"*;

Que, asimismo, corresponde exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre las que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas;

Que, con Resolución Jefatural N° 023-1996-JEF de fecha 03ABR1996 se delegaron las funciones registrales contenidas en los incisos a, b, c, e, i, l, m, n, o y q, del artículo 44° de la Ley N° 26497, a las Oficinas de Registros del Estado Civil autorizadas de la República, ubicadas, entre otras instituciones, en las municipalidades provinciales y distritales, centros poblados y comunidades nativas;

Que, la Dirección de Registros Civiles emitió la Resolución Directoral N° 000079-2022/DRC/RENIEC (01AGO2022), que dispone que los procedimientos de "Inscripción de Nacimiento en el Perú de Hijos de Peruanos Nacidos en el Exterior" que se promuevan en el ámbito de las Oficinas de Registros del Estado Civil de los Centros Poblados, Oficinas Auxiliares y de las Comunidades Nativas, serán tramitadas a partir de la fecha, ante las respectivas Oficinas Registrales del RENIEC, dejando subsistentes las demás funciones registrales delegadas por el RENIEC, correspondiendo a las Oficinas Registrales autorizadas dar cumplimiento a lo dispuesto;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Sub Dirección Técnico Normativa, conforme a las facultades conferidas a la Dirección de Registros Civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y según lo previsto en la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; en el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de las Inscripciones del RENIEC y en el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC del 04MAY2021.

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia autenticada en formato electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

GO0uHX5Jjg

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - AUTORIZAR, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa **Amazonas**, ubicada en el distrito de **Nauta**, provincia de **Loreto**, departamento de **Loreto**.

Artículo Segundo. – Disponer que los procedimientos de “Inscripción de Nacimiento en el Perú de Hijos de Peruanos Nacidos en el Exterior” que se promuevan en el ámbito de las Oficinas de Registros del Estado Civil de las Comunidades Nativas, serán tramitadas ante las respectivas Oficinas Registrales del RENIEC.

Artículo Tercero. – La Jefa de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa **Amazonas**, ubicada en el distrito de **Nauta**, provincia de **Loreto**, departamento de **Loreto**, queda encargada de las funciones registrales cuya delegación se autoriza, ceñida a la normativa vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC; asimismo, de la difusión de la respectiva delegación de funciones registrales.

Artículo Cuarto. - El RENIEC, a través de la Sub Dirección Técnico Normativa de la Dirección de Registros Civiles, proporcionará los Libros de **Nacimiento, Matrimonio y Defunción**, considerando las zonas de implementación de registro bilingüe efectuadas; así como orientar e impartir instrucciones a esta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones de los Registros de Estado Civil.

Artículo Quinto. - Hacer de conocimiento a la Oficina de Comunicación y Prensa, Dirección de Registro Electoral, Dirección de Restitución y Apoyo Social, Dirección de Servicios Registrales, Sub Dirección de Procesamiento de Identificación de la Dirección de Registros de Identificación y a la Oficina de Tecnología de la Información, de ser el caso, a fin de realizar las coordinaciones correspondientes a efectos de publicar o actualizar en el portal web institucional, el listado de Oficinas de Registros del Estado Civil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS BALTAZAR BEZADA CHAVEZ
Director de Registros Civiles

(LBC/awo/kvv/nmr/fzc)

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia materializada de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

GO0uHX5Jjg